REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 47001333300420150043200
Actor:	ESTELA MARINA CRESPO PONCE
Demandado:	MUNICIPIO DE CIENAGA
Medio de Control:	EJECUTIVO

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte accionante mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2016.

ANTECEDENTES

La señora ESTELA MARINA CRESPO PONCE impetró por intermedio de apoderado, demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo para que previos los trámites procedimentales se procediera a librar mandamiento de pago.

En ese orden, le correspondió el conocimiento del proceso a este Despacho, y por auto de fecha 8 de junio de 2016, se abstuvo de librar mandamiento de pago al considerar que la sentencia presentada como titulo ejecutivo no era exigible a la fecha al no haber transcurrido el término de los 18 meses establecido en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984. Frente a dicha situación el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición.

No obstante, por memorial de fecha 11 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora manifestó que, en uso de las facultades conferidas por ésta, desistía del recurso de reposición antes mencionado.

Ahora bien, para resolver lo solicitado en el memorial en mención, se debe traer a colación lo dispuesto por el C.G. del P., que en su artículo 316 estipula: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (…)"

Por ello, y en atención a lo descrito en la normatividad precitada, el Despacho accederá al desistimiento deprecado por el apoderado de la parte actora, sin condenar en costas o perjuicio a la solicitante, en atención a que a la fecha, la litis no se encontraba trabada por no haberse realizado la notificación del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Acceder a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ESTELA MARINA CRESPO PONCE en ejercicio del medio de control ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CIÉNAGA.

2. En consecuencia, en firme la providencia del 8 de junio de 2016, materia del recurso, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

3. Sin condena en costas o perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

GL

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____, y en la misma fecha fue enviada al buzón electrónico de la Sra. Agente del Ministerio Público.

Eduardo de Jesús Marín Issa
Secretario

Santa marta, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante	*Carlos Manuel Pomares*
Demandado	*Nacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2014-00166-00*
Asunto	*Fija nueva fecha para audiencia inicial*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

El señor **CARLOS MANUEL POMARES**, por intermedio de apoderado judicial impetró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Vencido el término de traslado, el Despacho, por auto de fecha 31 de marzo de 2016, dispuso fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 27 de julio de 2016, a las 9:00 a. m.

Sin embargo llegado el día y la hora, por cuestiones logísticas ajenas a las partes no se pudo celebrar la pre mentada diligencia, razón por la cual se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señálese el día veintiocho (28) de septiembre de 2016 a las 03:00 p.m. a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría:

- Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.
- Suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Accionante	*Francisco Jose Infante Vergara*
Accionado	*Contraloria General del Departamento del Magdalena*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2015-00013-00*
Asunto	*Fija fecha para audiencia inicial*

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el Despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso, además de ello en esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4° del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia,

RESUELVE:

1. Señálese el día miércoles quince (15) de febrero de 2017 a las 09:00 a.m. a efectos de celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

Santa marta, septiembre de (2016)

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

primero (1) de dos mil dieciséis

Demandante	*Jhonattan Francisco Vides Annicharico y otros*
Demandado	*Nación – Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*
Medio de control	*Reparación Directa*
Radicación	*47001-3333-004-2015-00043-00*
Asunto	*Corrige fecha audiencia inicial*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Los señores **JHONATTAN FRANCISCO VIDES ANNICARICO, FRANCINA DE JESUS VIDES ANNICHARICO y FRANCINA CECILIA ANNICHARICO ANNICHARICO**, por intermedio de apoderado judicial impetró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Vencido el término de traslado, el Despacho, por auto de fecha 22 de agosto de 2016, dispuso fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 7 de diciembre de 2016 a las 09:00 a.m. Sin embargo sea dable aclarar que se incurrió en un error al proferir la pre mentada providencia pues para tal fecha ya había sido programada con anterioridad otra diligencia, razón por la cual se corregirá el auto de calenda 22 de agosto de 2016 indicando una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

2. Corregir el auto de fecha 22 de agosto de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3. Fíjese el día primero (1) de febrero de 2017 a las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaria:

- Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

Accionante	*Johnnessy del Carmen Lara Manjarres*
Accionado	*Nacion – Rama Judicial – Direccion Ejecutiva de Administracion Judicial*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2015-00065-00*
Asunto	*Admite Demanda*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Mediante apoderado judicial la señora **JOHNNESY DEL CARMEN LARA MANJARRES** presento demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSITRACION JUDICIAL.**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el despacho la encuentra ajustada a derecho, razón por la cual será admitida y se le dará el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se, **DISPONE**:

1.– **ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRES** contra la **NACION –RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

2.– NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.– NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.– NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** en la forma establecida por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del CGP, a través de sus representantes legales.

5.– Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. a su buzón electrónico.

6.–Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.– CORRASE traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Con la contestación de la demanda, deberán allegarse todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), en armonía con los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso segundo del C.G.P., por lo cual no se decretará la práctica de pruebas que pudieron obtenerse por las partes de manera directa o mediante el ejercicio del derecho de petición.

8.– FIJESE la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que la actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

Santa Marta, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Accionante	*Carmen Sofía Bolaño de Rosado*
Accionado	*Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2014-00253-00*
Asunto	*Auto por medio del cual el Despacho se abstiene de imponer sanción*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial radicado en la secretaria de este Despacho el día once (11) de julio de dos mil dieciséis el apoderado de la parte actora Dr. Luis Alfredo Rojas León presento renuncia al poder conferido por la actora.
En su escrito, el togado sustenta su petición en que la entidad demandada revocó el acto administrativo con el cual se había negado la pensión de sobreviviente solicitada por la Sra. Carmen Sofía Bolaño de Rosado y en consecuencia procedió a reconocerle la misma, sin que por demás se aportara con el memorial copia de dicho acto administrativo.

Así mismo manifestó que continuar con el presente proceso resultaría inane, pues el objeto del mismo ya se cumplió, razón por la cual informaba al Despacho para que tome las medidas que a bien le parezcan.

Finalmente aporta copia de la solicitud de paz y salvo de la demanda de la referencia suscrita por la señora Margarita Rosa Bolaño Rosado quien dicho sea de paso no funge como parte dentro de la presente contención, manifestando ser hija de la accionante, calidad que no se encuentra acreditada en el proceso.

Así las cosas, vale la pena traer a colación el artículo 76 del Código General del Proceso que en lo pertinente dispone:

> "***Artículo 76. Terminación del poder.***
> *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*
>
> ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***
> *La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*
> *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

Aunado lo anterior en especial el aparte subrayado, tienese que el Despacho no puede darle tramite a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, pues no se cumple con la carga impuesta por el pre mentado artículo, que es acompañar el memorial de renuncia con la comunicación dirigida al poderdante en tal sentido.

Así mismo, habida cuenta que el togado manifiesta que seguir con el curso del presente proceso produciría un desgaste institucional pues el objeto del mismo ya se cumplió, y teniendo en cuenta que ello podría entenderse como un desistimiento de su parte, el Despacho además de abstenerse de darle tramite a la renuncia de poder hasta tanto no se aporte la comunicación dirigida al poderdante, conminara al togado para que aclare si desiste o no de la demanda de la referencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1- Abstenerse de darle trámite a la renuncia de poder presentada por el Dr. Luis Alfredo Rojas León por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- Otorgarle al apoderado de la parte actora el término de cinco (5) días para que informe al Despacho si desiste del proceso de la referencia.

3- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Accionante	*Eder José López Fiholl*
Accionado	*Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional " CASUR"*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2015-00377-00*
Asunto	*Fija fecha para audiencia inicial*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso, además de ello en esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4° del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia,

RESUELVE:

2. Señálese el día miércoles primero (1) de febrero de 2017 a las 03:00 p.m. a efectos de celebrar audiencia inicial de que trata el articulo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Accionante	*Brenda Catalan Lindado*
Accionado	*Municipio Sabanas de San Angel – Magdalena*
Medio de control	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicación	*47001-3333-004-2015-00429-00*
Asunto	*Fija fecha para audiencia inicial*

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el Despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso, además de ello en esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4° del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia,

RESUELVE:

3. Señálese el día miércoles ocho (8) de febrero de 2017 a las 09:00 a.m. a efectos de celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

_____

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA

SECRETARIO

Comentado [EdjMI1]:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00458-00
Demandante	:	JULIAN ANDRES NAVA BAUTISTA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].
La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.
En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.
En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día dos (02) de febrero del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana (09:00 am), a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, a la actora y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

---

[1]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"*….. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No._____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00324-00
Demandante	:	MARCO FIDEL BUSTAMANTE BOLAÑO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[2].
La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.
En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.
En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día dieciséis (16) de febrero del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana (09:00 am), a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, a la actora y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

---

[2]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"*….. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

6. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No._____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2015-00460-00
Demandante	:	ENRIQUE CARLOS ESTRADA PRIMERA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[3].
La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.
En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.
En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana (09:00 am), a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, a la actora y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

---

[3]Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"*….. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)*

6. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No._____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario